

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 27 de junio de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

**19283** ORDEN 413/38632/1988, de 27 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 23 de mayo de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Sánchez Correyero.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Sánchez Correyero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución dictada por el Ministerio de Defensa de 25 de noviembre de 1985 y 29 de abril de 1985, sobre trienios, se ha dictado sentencia con fecha 23 de mayo de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo seguido al número 1.382/1985, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José Granados Weil, actuando en nombre y representación de don Francisco Sánchez Correyero, contra la resolución dictada por el Ministerio de Defensa en fecha 25 de noviembre de 1985, resolviendo en alzada la pronunciada por la Dirección de Mutilados de Guerra por la Patria en 29 de abril de 1985, por medio de la cual denegó al interesado el derecho a perfeccionar trienios de Suboficial con antigüedad a partir del 5 de enero de 1959 y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos que los citados actos administrativos no son conformes a derecho, reconociendo el derecho del recurrente a perfeccionar trienios con antigüedad desde la fecha indicada y condenando a la Administración demandada a adoptar las medidas adecuadas para la efectividad de las anteriores declaraciones. Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 27 de junio de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

**19284** ORDEN 413/38633/1988, de 27 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 30 de mayo de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gregorio San Miguel de Pedro.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Gregorio San Miguel de Pedro, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de 13 de septiembre de 1985 y resolución de 25 de septiembre de 1985 sobre retribuciones, se ha dictado sentencia con fecha 30 de mayo de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Gregorio San Miguel de Pedro, contra resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa de 13 de septiembre de 1985, y la Dirección General de Mutilados de 25 de septiembre de 1985, por las que se desestimaba la petición del actor, Sargento de Infantería, caballero mutilado permanente, de percibir las retribuciones (sueldo íntegro, complemento de disponibilidad y pensión de mutilación), en la misma cuantía establecida para los de su mismo

empleo en situación de actividad, y debemos declarar y declaramos la conformidad de las resoluciones recurridas con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 27 de junio de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

**19285** ORDEN 413/38634/1988, de 29 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 30 de mayo de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Florencio García María.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Florencio García María, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución 713/1985, que deniega su petición cursada al Ministerio de Defensa, sobre pago de retribuciones complementarias, se ha dictado sentencia con fecha 30 de mayo de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Florencio García María, contra la denegación de petición de 16 de julio de 1985, cursada al Ministerio de Defensa en solicitud de que le sean abonadas las mismas retribuciones (sueldo íntegro, complemento de disponibilidad y pensión de mutilación), que percibe en activo, y en consecuencia debemos declarar y declaramos la conformidad de las resoluciones recurridas con el ordenamiento jurídico y su plena validez y eficacia. Sin costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 29 de junio de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

**19286** ORDEN 413/38635/1988, de 29 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de abril de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Jiménez Jiménez-Reyes.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Luis Jiménez Jiménez-Reyes, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución que desestimó un recurso de reposición interpuesto contra la resolución que denegaba la declaración de nulidad de la Orden de 12 de febrero de 1985, sobre retroacción de los efectos de su integración en la reserva activa, se ha dictado sentencia con fecha 14 de abril de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.-Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 316.052, interpuesto por don Luis Jiménez Jiménez-